

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

216



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 722 2014 00058 00

Vista la solicitud que antecede, y en atención a que mediante auto de 22 de octubre del año en curso se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de no existir embargo de remanentes, hágase entrega de los títulos de depósitos judiciales existentes en el presente asunto al demandado.

Por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen, para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

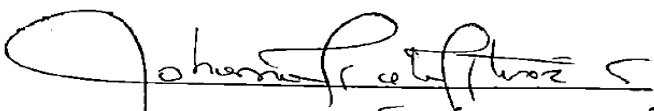
El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

En relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que, en cumplimiento a lo aquí ordenado se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se hace imperioso requerir al área de títulos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en lo sucesivo, procedan a dar estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el despacho, en tanto que al ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares, si no existe embargo de remanentes la consecuencia lógica es la devolución de los títulos existentes a los demandados a quienes les hubieren sido retenidos sin necesidad de un nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de diciembre de 2020
Por anotación en estado n. ° 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
